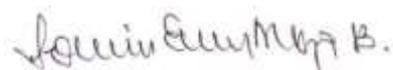


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 11 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00489-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de septiembre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANI MARCELA FRANCO
DEMANDADOS: AMPARO BOTERO ESPINOSA
LUZ STELLA SÁNCHEZ LARA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00489-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Del contenido de la demanda, se extrae que la parte actora pretende que se libre orden de pago a favor de la señora DIANI MARCELA FRANCO; sin embargo, la persona que figura en el titulo valor letra de cambio como acreedora es la señora DIAN MARCELA FRANCO; en consecuencia, debe aclararse tal situación y de ser el caso, adecuar la demanda o acercar el titulo valor que coincida con lo expresado en los hechos y pretensiones.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
3. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "letra de cambio" allegado con la demanda en medio digital.
4. La parte demandante fija la competencia del asunto por el domicilio de las partes; sin embargo, dentro del expediente digital no hizo precisión sobre el particular, es decir, no indicó concretamente que sea la ciudad de Armenia el domicilio de las demandadas. En consecuencia, debe aclararlo.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar en la demanda el número

de identificación (cédulas de ciudadanía) de las ejecutadas.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por DIANI MARCELA FRANCO a través de apoderado judicial, en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA y LUZ STELLA SÁNCHEZ LARA, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al profesional MARLON EDUARDO GARCÍA LEÓN, para actuar en representación de la parte actora, solo para efectos de éste auto.

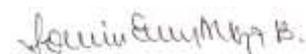
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76c6abc0945f7bd802bf0aacccf1754c361d19a7bc30c42078ec162bb3de093**

Documento generado en 25/09/2023 09:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>